

WCC-2012-Res-079-SP

Protección de los ecosistemas oceánicos profundos y su biodiversidad de las amenazas de la minería en el fondo marino

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), como así también las actividades y recomendaciones implementadas para los océanos y los mares del mundo, en particular por parte de la Autoridad Internacional para los Fondos Marinos (*International Seabed Authority, ISA*), y los informes y trabajos científicos llevados a cabo hasta la fecha;

CONSIDERANDO el carácter único y vulnerable de los ecosistemas oceánicos y de fondos marinos profundos, así como su gran importancia en términos de biodiversidad y patrimonio genético, que son susceptibles de recibir el gran impacto de la futura explotación de los recursos mineros, a saber: los ecosistemas de los fondos de nódulos polimetálicos, los ecosistemas de los fondos de concreciones ferromanganíferas ricas en cobalto, y los ecosistemas de sulfuros de los sitios hidrotérmicos;

OBSERVANDO que una serie de países han firmado contratos de prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y nódulos polimetálicos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que pueden influir en el ritmo y el desarrollo futuros de la minería de los fondos marinos profundos;

OBSERVANDO TAMBIÉN las obligaciones de las Partes en el CDB, en particular con respecto a los artículos 1, 3, 4, 8 y 14 y las decisiones conexas, y haciendo referencia a las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica 3, 4, 11, y 19;

RECORDANDO que la Resolución 14.6 sobre *Minería de alta mar*, adoptada por la 14ª Asamblea General de la UICN (Ashkhabad, 1978), insta a todas las naciones que se dedican a actividades de minería en el fondo del mar, o que las están contemplando a que: (a) antes de iniciar operaciones comerciales de minería encarguen un estudio ecológico exhaustivo para determinar el impacto de dichas actividades, designen áreas apropiadas del fondo más profundo del mar como referencia básica y zonas de recursos en las que no se permitirá la extracción minera, designen el tamaño y la forma de dicha área o áreas para asegurar que se vaya a mantener su estabilidad; y (b) establezcan directrices para investigación científica con el fin de asegurar la mínima perturbación posible del estado natural de dichas áreas;

OBSERVANDO que la 15ª Asamblea General de la UICN (Christchurch, 1981), en su Resolución 15.18 sobre *Minería en alta mar y creación de áreas protegidas en la profundidad de los océanos*, recomendó la creación de grandes santuarios en las áreas donde se está contemplando la minería antes de que se comience a otorgar licencias para explorar y explotar la profundidad del océano;

RECORDANDO la Resolución 16.11 sobre *Minería en fondos marinos y la creación de áreas protegidas en fondos marinos*, adoptada por la 16ª Asamblea General de la UICN (Madrid, 1984), y el Principio 15 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, de 1992;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 4.031, sobre *Lograr la conservación de la biodiversidad marina en áreas que están fuera de las jurisdicciones nacionales*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008), en la que el Congreso se mostró alarmado por la multiplicación de las amenazas a la biodiversidad marina;

CONSCIENTE de que la primera licencia comercial de minería de alta mar se concedió en Papua Nueva Guinea en enero de 2012, por un período de 20 años;

CONSCIENTE TAMBIÉN de que los Gobiernos de Fiyi y Nauru han concedido licencias de exploración de minerales en fondos marinos de sus respectivas zonas económicas exclusivas;

CONSCIENTE ADEMÁS de que aproximadamente 600.000 km² del Océano Pacífico son objeto de solicitudes de licencias de explotación y de exploración de los fondos marinos en el Pacífico occidental, en especial en Fiyi, Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, Tonga y Vanuatu, así como en aguas internacionales del Pacífico oriental;

RECONOCIENDO la importancia de la función de la Autoridad Internacional para los Fondos Marinos y de la labor que realiza de conformidad con Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

RECONOCIENDO la gobernanza colectiva que llevan a cabo los pueblos indígenas y las comunidades locales respecto de sus territorios, zonas y recursos naturales tradicionales en algunos países;

ACOGIENDO CON AGRADO la adopción del *Programa de la UICN 2013-2016*, y los actuales compromisos regionales e internacionales para la conservación de los entornos naturales y la protección de los medios de subsistencia de las comunidades;

RECONOCIENDO el creciente interés existente en la extracción de minerales de los fondos marinos profundos y alrededor de las fuentes termales;

RECONOCIENDO ADEMÁS de que aunque se pueden obtener beneficios económicos de la minería en los fondos marinos, esta actividad también puede generar importantes costos y perjuicios para otras actividades económicas, incluyendo la seguridad alimentaria y el turismo sostenible y otros valores, y a menudo tener un impacto negativo en las comunidades indígenas y locales, las economías receptoras, el futuro y el medio ambiente;

PREOCUPADO por el potencial de impactos significativos que pueden tener sobre la biodiversidad marina la exploración y cualquier operación de minería en los fondos marinos, cuando se realizan a profundidades que aún no han sido suficientemente estudiadas o comprendidas y utilizando procesos y maquinaria para los que no se ha probado adecuadamente su capacidad de evitar los impactos ambientales;

PREOCUPADO ADEMÁS por asegurar que las áreas de exploración no excluyan la posibilidad de proteger las principales áreas de interés ecológico, biológico, histórico o científico, y que el sistema de Áreas de Especial Interés Ambiental se establezca con pleno rigor científico, independientemente de la existencia previa de Áreas de Exploración; y

SIGUIENDO PREOCUPADO por el posible impacto en el medio marino de las futuras actividades mineras en los fondos marinos profundos, teniendo en cuenta el actual nivel de los conocimientos y la información sobre la minería de los fondos marinos profundos;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

1. PIDE a la Directora General, las Comisiones y los Miembros y asociados de la UICN que dediquen urgentemente esfuerzos, conocimientos y recursos a la realización de investigaciones que permitan determinar los impactos que tienen las actividades de minería en los fondos marinos sobre la biodiversidad, en especial en la biodiversidad del

mar profundo en zonas donde hay posibilidades de que se vayan a llevar a cabo, o donde actualmente se estén llevando a cabo, actividades de exploración o minería, reconociendo el valor de los ecosistemas de mares profundos como elementos esenciales de la biodiversidad del fondo marino;

2. INSTA a todos los Estados Miembros de la UICN, organismos nacionales, regionales y mundiales, y a todos los demás Estados, organizaciones internacionales e interesados directos afacilitar:
 - a. la identificación de áreas que deberían apartarse en calidad de áreas marinas representativas protegidas, reconociendo la importancia de la biodiversidad de los océanos y de los ecosistemas oceánicos;
 - b. las evaluaciones estratégicas y de impacto ambiental exhaustivas, incluidos estudios del impacto ambiental cultural y social, asegurando la participación de los interesados directos para que aporten rigor y transparencia y facilitando el examen independiente antes de toda decisión que autorice la exploración o la minería del fondo marino; y
 - c. la adopción de enfoques precautorios y por ecosistema, incluyendo el principio de precaución, para proteger el medio ambiente marino y aplicar salvaguardas como la seguridad financiera y los fondos de fideicomiso, antes de tomar cualquier decisión sobre aprobación de la exploración o minería del fondo marino, a fin de asegurar que se eviten los impactos ambientales adversos;
3. PIDE a todas las partes constitutivas de la UICN que cooperen para establecer grupos especialistas y generar productos del conocimiento sobre los impactos de la exploración o las actividades mineras en el fondo marino;
4. INSTA a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a trabajar para mejorar la gobernanza del fondo marino fuera de la jurisdicción nacional mediante la implementación y, según corresponda, el refuerzo de los instrumentos internacionales y regionales destinados a proteger el medio ambiente marino; y
5. RECOMIENDA que los Estados aseguren que los pueblos indígenas y locales puedan participar de manera efectiva en las decisiones que tienen un impacto sobre la biodiversidad de los océanos y sus ecosistemas, y que pueden afectar sus derechos e intereses como custodios de sus territorios.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.